



**Junta de Andalucía**

**PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA FOMENTAR E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA**

En Sevilla, a 12 de febrero de 2025

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, designado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 25 de 26 de julio de 2022) en su calidad de Presidente de la Agencia Digital de Andalucía, en adelante ADA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de los Estatutos de la ADA aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

De otra parte, Excma. Sra. D<sup>a</sup>. María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal suficiente para formalizar el otorgamiento y suscripción del presente Protocolo General (en adelante, Protocolo),

**EXPONEN**

I. Que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades atribuidas por el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, a excepción de las enseñanzas universitarias, por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de acuerdo al Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

II. Que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a través de la Secretaría General de Formación Profesional tiene entre sus competencias el impulso de Protocolos y convenios tanto con el sector privado como con instituciones públicas para la realización de prácticas de formación profesional dual, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.f) del citado decreto.

III. Que la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa tiene entre sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.d) y s) del Decreto



## Junta de Andalucía

152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, la estrategia digital, como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, que se oriente a la prestación de servicios públicos, así como la planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas a la Economía Digital y el emprendimiento digital.

En este sentido y de conformidad con el artículo 2.4.c) del citado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, queda adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la ADA, a través de la persona titular de dicha Consejería.

La ADA, creada por la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tiene entre sus fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial e instituciones, así como la definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito del resto del sector público andaluz.

IV. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39.1 define la formación profesional como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. La regulación contenida en la presente Ley se refiere a la formación profesional que forma parte del sistema educativo.

Por su parte, el artículo 42 bis de la referida Ley Orgánica establece que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

V. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional, tal y como establece su artículo 1, que se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación. En su artículo 2 define la formación profesional dual como la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación.

La finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que,



## Junta de Andalucía

sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo. Cuantas medidas y acciones se programen y desarrollen en el marco del Sistema de Formación Profesional deberán responder a la finalidad a la que éste sirve, con la flexibilidad que exige la generación de itinerarios formativos y profesionales versátiles.

VI.- Que la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece en su artículo 6, entre los objetivos del sistema de Formación Profesional, el impulso de la dimensión dual de la formación profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.

Además, de acuerdo con el art. 55 de la Ley toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. La oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52. La oferta de los Grados A y B podrá o no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación.

VII Que en lo que respecta al Derecho andaluz, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece como uno de los principios del sistema educativo andaluz, la mejora permanente del mismo, potenciando su innovación y modernización, siendo objetivos de la citada Ley garantizar la calidad del sistema educativo y estimular al alumnado en el interés y en el compromiso con el estudio.

El artículo 68.1 establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan, para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, su artículo 68.4 dispone entre los principios generales de la Formación Profesional, el establecimiento de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

VIII. Por otro lado, la ADA, es consciente de las necesidades de cualificación profesional en su sector de actividad, contribuyendo así a la mejora de la formación del alumnado de ciclos formativos cursados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, facilitando que se lleve a cabo una formación práctica actualizada y relacionada con la actividad propia del sector productivo, de tal manera que puedan alcanzar una competencia profesional con vistas a su futura incorporación al mundo laboral o empresarial.

IX. Que dada la coincidencia de intereses, ambas partes acuerdan articular la colaboración que resulte necesaria para mejorar la formación profesional de los y las jóvenes de Andalucía, realizando actuaciones conjuntas que permitan incrementar el número de alumnado que cursa



## Junta de Andalucía

esta enseñanza, con el fin de promover una mejor inserción laboral, adecuar la oferta formativa a la demanda del mercado laboral y potenciar la autonomía de las personas mediante el desarrollo de competencias profesionales a lo largo de toda su vida, en el ámbito las tecnologías de la información y de las comunicaciones y estrategias digitales.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### **Primera.** *Objeto y finalidad del Protocolo*

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco general de actuación entre la ADA y la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, para fomentar e impulsar el desarrollo de la Formación Profesional andaluza, contribuyendo así a la mejora de la empleabilidad de las personas en formación y de la competitividad de la economía en Andalucía.

#### **Segunda.** *Líneas de actuación*

La colaboración entre las partes tendrá como objetivo las siguientes líneas de actuación:

- a) Promover plazas formativas para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- b) Impulsar las relaciones entre la ADA y la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional conducentes a contribuir a formar futuros profesionales que respondan a las necesidades del mercado laboral, con el fin de conocer las necesidades de perfiles formativos que precisan los sectores productivos andaluces.

#### **Tercera.** *Financiación.*

Del presente Protocolo no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes.

#### **Cuarta.** *Comisión de Seguimiento*

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Protocolo, se constituirá una Comisión de Seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, en el primer mes de la firma del mismo. Asimismo, será la encargada de planificar, evaluar el desarrollo del mismo y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear, sin perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre enseñanza reglada posee la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Dicha Comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- Por parte de la ADA dos personas designadas por la misma.



## Junta de Andalucía

- Por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, dos personas designadas por la Secretaría General de Formación Profesional, una de las cuales tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.

2. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que designen las partes. La sustitución con carácter definitivo o temporal de cualquiera de los miembros de la Comisión será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

3. Corresponde la Presidencia de la Comisión de Seguimiento a una de las dos personas representantes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia. La persona titular de la Secretaría y su sustitución será designada por la Presidencia de la Comisión entre los miembros de ésta.

4. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Protocolo. También evaluará periódicamente su desarrollo. Todo ello sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

5. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto en el presente Protocolo, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

### **Quinta. Vigencia**

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma por ambas partes y su vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes de la finalización de este plazo, por un período de hasta cuatro años adicionales.

### **Sexta. Causas de extinción y resolución**

Las causas de resolución de este Protocolo son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- d) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su



## Junta de Andalucía

objeto. En caso de resolución anticipada del Protocolo, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando, en todo caso, la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado, antes de la finalización del curso académico.

No obstante, los instrumentos específicos que se adopten en desarrollo de este Protocolo solo se resolverán y extinguirán mediante los procedimientos que en ellos se prevean o que resulten de aplicación según la normativa en vigor.

### **Séptima.** *Naturaleza jurídica*

Como instrumento derivado de la potestad autoorganizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con los principios de eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que deben presidir el funcionamiento de la Administración Pública Andaluza, el presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta de este Protocolo, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Protocolo, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo en el lugar y fecha al principio indicados.

[Redacted]  
POR LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

[Redacted]

Fdo: Excmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello

[Redacted]

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO  
EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

[Redacted]

Fdo: Excmo. Sra. D<sup>a</sup>. María del Carmen Castillo  
Mena